

Pisco en Perú se produjo primero figura en documento oficial de EEUU. Conozca que más afirma este país y Chile

- La información histórica del Departamento del Tesoro de Estados Unidos se basa en la edición del año 2001 de la publicación **The Oxford Companion to Wine** en la que “se informa que los colonos españoles comenzaron a producir aguardiente tanto en Perú como en Chile en el siglo XVI, y se describe que dichas bebidas espirituosas se producían cerca de la ciudad de Pisco, en Perú”.
- Documento clave para entender el origen peruano de la bebida de uva.

Investigación: Ítalo Sifuentes Alemán

Esta es la transcripción de la información que públicamente maneja la Oficina de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco. Departamento del Tesoro de Estados Unidos:

PARTE I

Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Oficina de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco.

Esta norma final modifica las normas de la Oficina de Comercio e Impuestos sobre el Alcohol y el Tabaco que establecen los estándares de identidad para las bebidas destiladas para incluir al pisco como un tipo de brandy que debe fabricarse de conformidad con las leyes y regulaciones de Perú o Chile, según corresponda, que rigen la fabricación de esos productos. Esta norma final también elimina el “brandy pisco” de la lista de ejemplos de denominaciones geográficas en los estándares de identidad de las bebidas destiladas e incluye una corrección técnica para eliminar el “coñac” de la misma lista de ejemplos. Estos cambios brindan mayor claridad en el etiquetado de las bebidas destiladas. *Fecha de vigencia:* Esta regla final entra en vigencia el 15 de julio de 2013.

Producción de pisco

En “The Oxford Companion to Wine” (Jancis Robinson, ed., Oxford University Press, 2.ª ed., 2001, pág. 536) se informa que los colonos españoles comenzaron a producir aguardiente (bebidas espirituosas de uva) tanto en Perú como en Chile en el siglo XVI, y se describe que dichas bebidas espirituosas se producían cerca de la ciudad de Pisco, en Perú. Además, en “The Oxford Companion to Wine” se dice que “el pisco es un brandy aromático elaborado en Perú, Chile y Bolivia, principalmente a partir de uvas moscatel (moscatel)”. Según “Alexis Lichine's Encyclopedia of Wines and Spirits” (Alexis Lichine, ed., 5.ª ed., Alfred A. Knopf, Inc., 1987), el “brandy de pisco” es un brandy destilado a partir de vino moscatel en Perú, Chile, Argentina y Bolivia. Perú y Chile han promulgado normas para la producción de pisco.

Aviso de propuesta de reglamentación

El 27 de marzo de 2012, la TTB publicó el Aviso N.º 126 en el Registro Federal proponiendo enmendar el § 5.22 para aclarar el estatus del pisco bajo los estándares de identidad. Específicamente, la TTB propuso enmendar el § 5.22(d), que establece el estándar de identidad para el brandy. En el Aviso N.º 126, la TTB declaró que cree que el pisco generalmente cumple con el estándar estadounidense para el brandy y debería clasificarse como un tipo de brandy. La TTB también afirmó que la evidencia sugiere que los límites geográficos generalmente reconocidos de las áreas productoras de pisco no se extienden más allá de los límites de Chile y

Perú. Las autoridades de vinos y licores citadas anteriormente indican que la producción de pisco no está asociada con ninguna área fuera de Sudamérica.

Comentarios sobre el añejamiento en contenedores de madera/roble

Un comentario de una persona afirmó que “la premisa técnica para esta norma propuesta, al menos en el caso del pisco peruano, es errónea. El pisco es un licor destilado, NO un brandy porque no se almacena en barriles de madera”. Otro comentarista, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Chile, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), también sostuvo que clasificar al Pisco como un tipo de brandy “no es adecuado porque no toma en cuenta definiciones internacionales como la OIV [(Organización Internacional de la Viña y el Vino)]”, que define al Pisco como un “producto espirituoso” y dispone que el brandy debe añejarse en recipientes de roble.

PARTE II

Respuesta de la Oficina de Comercio e Impuestos sobre el Alcohol y el Tabaco

(TTB, por sus siglas en inglés)

La TTB no está de acuerdo con los dos comentaristas que afirman que el pisco no es un brandy porque no puede añejarse ni almacenarse en recipientes de madera o roble. La TTB y sus agencias predecesoras han considerado durante mucho tiempo que el pisco es un brandy, como lo demuestra su inclusión en el § 5.22(k) (3) como “brandy de pisco” desde 1936. La definición pertinente es la definición de brandy en el § 5.22(d), en lugar de las definiciones de brandy en otras jurisdicciones, y esta regulación no especifica que el brandy deba almacenarse o añejarse en recipientes de roble.

TTB señala que el § 5.22(d)(1) generalmente establece que el brandy de uva que ha sido almacenado en contenedores de roble por menos de dos años debe estar etiquetado con la palabra “inmaduro”, pero también enumera varios tipos de brandy (específicamente brandy neutro, brandy de orujo, brandy de orujo y grappa, así como cualquier brandy de fruta que no se derive de uvas) que están exentos de este requisito.

Para reconocer que las prácticas de producción de pisco peruano y chileno generalmente no requieren que el pisco se almacene o envejezca en contenedores de roble, en el texto de la norma final, TTB está modificando el § 5.22(d)(1) para aclarar que el pisco que no se almacene en contenedores de roble por al menos 2 años también está exento de cualquier requisito de que se lo etiquete con la palabra “inmaduro”.

Comentarios sobre el requisito de 40 por ciento de alcohol por volumen Seis comentaristas expresaron inquietudes sobre el contenido mínimo de alcohol propuesto de 40 por ciento de alcohol por volumen para el pisco. Un comentarista individual (Comentario 1) afirmó: “Para garantizar que no se comprometa la integridad del brandy de pisco * * *, el requisito . . . [para] que el brandy de pisco se consuma en los Estados Unidos [no debería] exigir 40% de alcohol por volumen”. Otro individuo (Comentario 3) afirmó que “TTB debería reconsiderar la clasificación del pisco como brandy para que la reglamentación reconozca todos los piscos que se fabrican en cumplimiento con las leyes” de sus respectivos países de origen. Un tercer individuo (Comentario 6) propuso que TTB adopte una excepción para el pisco al requisito de que el brandy se embotelle con no menos de 40 por ciento de alcohol por volumen. El comentarista también argumentó que exigir que el pisco se embotellara con menos del 40 por ciento de alcohol por volumen Un etiquetado diferente confundiría a los consumidores.

La Asociación de Productores de Pisco de Chile (Comentario 9), la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Comentario 10) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile (Comentario 11) también expresaron sus preocupaciones sobre el contenido mínimo de alcohol por volumen propuesto de 40 por ciento de alcohol para el pisco. Estos comentaristas señalaron que la ley chilena permite la producción de pisco con un contenido de alcohol por volumen de tan solo 30 por ciento, y solicitaron que TTB lo tome en consideración.

Como se señaló anteriormente, los productos que se fabrican en Perú o Chile de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la fabricación de Pisco en esos países y que contienen menos del 40 por ciento de alcohol por volumen podrían importarse a los Estados Unidos etiquetados como “Pisco diluido” o como productos especiales de bebidas destiladas que llevan una declaración de composición. Este no es un nuevo requisito; según la práctica actual de la TTB y la de sus agencias predecesoras, los productos de “Pisco” importados a los Estados Unidos desde Chile o Perú que contengan menos del 40 por ciento de alcohol por volumen deben etiquetarse como “Pisco diluido” o como un producto especial de bebidas destiladas que lleve una declaración de composición. Esta norma final no cambia ese requisito. Finalmente, la TTB cree que mantener este mínimo consistente y de larga data de 80° de alcohol para las principales clases de bebidas destiladas evitaría la confusión del consumidor en lugar de crearla. Comentario del Gobierno del Perú El Gobierno del Perú presentó un comentario sobre varios temas diferentes (Comentario 8). El comentario incluía una historia del nombre “Pisco” y una descripción del proceso de producción del pisco peruano. El Gobierno del Perú también sugirió que las regulaciones actuales impiden la importación y el comercio de productos con el nombre “Pisco” que “no provengan el lugar de origen del ‘Pisco’ (Perú)”.

En segundo lugar, el Gobierno del Perú solicita que confirmemos su entendimiento de que 27 CFR 5.51 y 5.55, que requieren un COLA antes de que los productos importados y nacionales sean retirados de la fianza, se aplicarán a la “comercialización importada y nacional”.

Por último, el Gobierno del Perú argumentó que el pisco producido en el Perú es muy diferente de otros brandies de uva o vino, y propuso que la TTB, en lugar de crear una designación de tipo en la Clase 4 para el “Pisco” que incluya tanto el pisco peruano como el chileno, cree una designación de tipo de Clase 4 para el pisco peruano que incluya los términos “Pisco Perú” y “Pisco”. El Gobierno del Perú, en su comentario, deja a la consideración de las autoridades de los Estados Unidos qué estándar de identidad debe crearse para el “brandy de uva/vino” elaborado en Chile.

PARTE III

Certificados de aprobación de etiquetas

Las normas de la TTB prohíben la liberación de bebidas destiladas embotelladas de la custodia aduanera para su consumo a menos que se haya depositado un Certificado de Aprobación de Etiqueta (COLA) aprobado que cubra el producto ante el funcionario de Aduanas correspondiente en el puerto de entrada. Las normas de la TTB también prohíben en general el embotellado o la retirada de una planta de bebidas destiladas a menos que el propietario posea un COLA que cubra las etiquetas de la botella.

Respuesta de la TTB

La TTB considera que la evidencia sugiere que los límites geográficos generalmente reconocidos de las áreas productoras de pisco no se extienden más allá de los límites de Perú y Chile. La TTB considera que esta reglamentación es necesaria para evitar confusiones sobre este tema. Además, la TTB confirma que el estándar de identidad para el pisco se aplicará al universo de bebidas espirituosas destiladas retiradas de la custodia de la aduana estadounidense o de las instalaciones aduaneras de una planta de bebidas espirituosas destiladas nacional.

La TTB consideró la propuesta alternativa del Gobierno del Perú y determinó que daría lugar a varias consecuencias no deseadas. Actualmente, de conformidad con el § 5.22(k)(3), la TTB permite que los términos “Pisco” y “Pisco brandy” se utilicen en las etiquetas de los productos fabricados en Perú o Chile. Si TTB modificara sus regulaciones para eliminar el “pisco brandy” del § 5.22(k)(3) y proporcionar designaciones de tipo para “Pisco Perú” y “Pisco Chileno” pero no una designación de tipo para “Pisco”, todos los COLA existentes que usan “Pisco” o “pisco brandy” como la clase y la designación de tipo, estimada en aproximadamente 100 COLA, sería revocada por operación de la reglamentación. Los COLA existentes que usan “Pisco” o “Pisco brandy” no encajarían en la designación de tipo “Pisco Perú” o “Pisco Chileno” y estos COLA no cumplirían con las reglamentaciones de la TTB sin la designación de tipo más amplia y general para “Pisco”.

La TTB no cree que tal interrupción del comercio esté justificada. La TTB también señala que los consumidores podrán identificar fácilmente el país de origen de cualquier producto de Pisco porque según 27 CFR 5.32(b)(2), las etiquetas de los productos destilados importados deben incluir el país de origen.

PARTE IV

Conclusiones de la TTB

Tras una revisión cuidadosa de los comentarios analizados anteriormente y tras considerar las obligaciones incurridas en los acuerdos internacionales, la TTB ha determinado que es apropiado adoptar las enmiendas reglamentarias propuestas contenidas en el Aviso N°126, con las dos modificaciones (la aclaración de que el pisco no necesita añejarse en contenedores de roble y la adición de las frases “para consumo en el país de fabricación” y “para consumo en ese país”), como se analizó anteriormente. La TTB señala que estos cambios reglamentarios revocarán por operación de reglamentación cualquier COLA que especifique “Pisco” como la clase y tipo o nombre de marca o nombre de fantasía de productos de bebidas espirituosas destiladas que no sean productos de Perú o Chile.

Ley de Flexibilidad Regulatoria

De conformidad con los requisitos de la Ley de Flexibilidad Regulatoria (5 U.S.C. capítulo 6), TTB certifica que esta norma final no tendrá un impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades. Estas enmiendas aclaran el estatus del pisco según los estándares de identidad para las bebidas destiladas y no imponen, ni de otra manera causan, un aumento significativo en las cargas de informes, mantenimiento de registros u otras obligaciones de cumplimiento en un número sustancial de pequeñas entidades. En consecuencia, no se requiere un análisis de flexibilidad regulatoria.

Orden Ejecutiva 12866

Esta norma final no es una acción regulatoria significativa según lo definido por la Orden Ejecutiva 12866. Por lo tanto, no requiere evaluación regulatoria.

Los estándares de identidad.

“Pisco” es aguardiente de uva elaborado en Perú o Chile de conformidad con las leyes y reglamentos del país de fabricación que rigen la fabricación de Pisco para el consumo en el país de fabricación. (i) “Pisco Perú” (o “Pisco Perú”) es Pisco elaborado en Perú de conformidad con las leyes y reglamentos del Perú que rigen la fabricación de Pisco para el consumo en ese país. (ii) “Pisco Chileno” (o “Pisco chileno”) es Pisco elaborado en Chile de conformidad con las leyes y reglamentos de Chile que rigen la fabricación de Pisco para el consumo en ese país.

Ítalo Sifuentes Alemán